



ESTADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATÉ CUNDINAMARCA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	ORDINARIO (No. 2016-00253-00)
	EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA
DEMANDANTE:	SAÚL ARÉVALO GONZÁLEZ Y OTROS
DEMANDADO:	GILBERTO LÓPEZ

1. Se decreta el embargo y secuestro de la posesión ejercida por GILBERTO LÓPEZ, respecto del inmueble denominado "Lote Piedra Gorda", ubicado en la vereda Tibita del municipio de Villapinzón, identificado con la matrícula inmobiliaria 154 7757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con facultades legales, incluso la de designar secuestre al Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

2. No hay lugar a disponer la inscripción de la medida peticionada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos por cuanto no se trata de la cautela de derechos reales sobre bien inmueble, sino sobre la posesión.

3. Requierase a la secuestre para que acredite el diligenciamiento del oficio No. 0914 de fecha 19 de julio de 2018, dirigido a la condueña del predio cautelado en cuota parte y para que presente informe de su gestión.

NOTIFÍQUESE.

El juez,

HÉCTOR QUIROGA SILVA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
UBATE CUNDINAMARCA**



La providencia que antecede se Notificó por Estado No.

052 del 7 SEP 2020

SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO	001-2020-00000
DEMANDANTE	ELABORACION	LA SECRETARIA
DEMANDADO	SAUL ARROYO	GONZALEZ Y OTROS
	OBJETO	EX

1. Se declara el embargo y secuestro de la posesión y tenencia del inmueble denominado "Finca La Gloria", ubicado en la vereda Fibra del municipio de Villapinzón, y situado con la matrícula inmobiliaria 164-7757 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocoma.

Para la práctica de la anterior diligencia se conmuta la de designar secuestro al Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón. Libro de secuestro con los datos necesarios.

2. No hay lugar a disponer la inscripción de la medida penitencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando no se trata de la cancelación de derechos reales sobre bien inmueble ni sobre la posesión.

3. Redúndase a la secuestro para que acredite el cumplimiento del artículo 8014 de fecha 19 de julio de 2018, dirigiendo a la Oficina del juez encargado en copia parte y para que presente informe de su gestión.

NOTIFICASE.

El juez

HÉCTOR GUÍROGA S. VA